

ESTATUTOS DE LA CASA PORTUGUESA DEL ESTADO ARAGUA

La Casa Portuguesa del Maracay (hoy Casa Portuguesa del Estado Aragua) fue constituida originalmente por la Asamblea celebrada el 1º de Abril de 1945, inscrita en la oficina Subalterna de Registro de Distrito Girardot del Estado Aragua, el 23 de Abril de 1965, bajo el Numero 42, folio 108, Protocolo Primero, Tomo Sexto. Los Estatutos originales reposan en dicha Oficina agregados al cuaderno de comprobantes correspondiente al Segundo Trimestre de 1965, bajo el Numero 184, folios 225 al 235, y fueron modificados parcialmente según se evidencia de participación efectuada a la señalada oficina, en fecha 14 de Diciembre de 1973, Protocolo Primero, folios 115 al 164 mediante Acta participada a la citada Oficina de registro, el 12 de Mayo de 1978, bajo el Numero 24, folio 143, Protocolo Primero, tomo Tercero se realiza otra reforma parcial, y en la Asamblea efectuada el 23 de Agosto de 1981, participada al Registro Subalterno antes nombrado el 27 de Noviembre de 1981, quedando anotada bajo el Numero 27, folio 92, Protocolo Primero, tomo Trece, modificados parcialmente en las Asambleas efectuadas los días 25 de Enero de 1987 y el 22 de Febrero de 1987 cuyas Actas fueron protocolizadas en la oficina Subalterna de Registro, el día 30 de Abril de 1987, bajo el Numero 49, folios 169 al 186, Protocolo Primero, Tomo 5 y bajo el Numero 50, folio 182 al 184, Protocolo Primero, Tomo 5; posteriormente modificados parcialmente en las Asambleas efectuadas los días 11 de Marzo y el 18 de Marzo de 1990, cuyas Actas fueron registradas bajo el Numero 40, folios 121 al 136 Protocolo Primero, Tomo Segundo de fecha 18 de Abril de 1990, y su última reforma parcial en las Asambleas realizadas los días 10 y 11 de Julio de 1997, cuya acta fue protocolizada bajo en N° 21, Protocolo Primero, Tomo 19 de fecha 28 de Diciembre de 1998 quedando redactada de la siguiente manera:

CAPITULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 1.- La Casa Portuguesa del Estado Aragua es una Asociación Civil sin fines de lucro, cuya sede está ubicada en La Morita I, Av. Dr. Manuel Montoya, N° 50, jurisdicción del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua.

ARTÍCULO 2.- La asociación persigue fines Culturales, Sociales, Deportivos, Asistenciales y Filantrópicos, así como el estrechamiento de los vínculos entre colectividad portuguesa y el pueblo Venezolano, no tiene fines políticos ni especulativos quedando terminantemente prohibido realizar en sus instalaciones cualquier actividad que persiga tales fines. De igual forma no podrán efectuarse juegos de envite y azar, de banca y en general toda clase de juegos cuyo móvil primordial sea ganar sumas de dinero u obtener beneficios económicos.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación es ilimitada.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS FAMILIARES Y VISITANTES

ARTÍCULO 4.- Los Socios se dividen en 5 categorías a saber: Socios Propietarios, Socios Honorarios, Socios de Disfrute, Afiliados y Beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- Son Socios Propietarios de la Casa Portuguesa del Estado Aragua las personas naturales mayores de edad y las personas jurídicas que sean admitidas a juicio de la Junta Directiva, Socio Propietario es el Esposo y la Esposa, los dos tienen voz en las Asambleas, mas uno solo tiene derecho a voto. Las solicitudes de ingreso deben ser hechas por escrito y presentadas a esta, respaldadas por tres (3) Socios Propietarios solventes de esta Asociación y que no sean directivos. La solicitud deberá permanecer publicada en cartelera durante quince (15) días y estar debidamente identificada y firmada por el Presidente de la Asociación, por el Comisario de Concejo Fiscal y por el Presidente de Tribunal Disciplinario, la solicitud debe tener la foto del solicitante, para su identificación. Los menores de edad pueden ser admitidos como socios propietarios, pero sus derechos serán ejercido por su representante legal hasta que adquiera la mayoría de edad.

ARTÍCULO 6.- Son Socios Honorarios de la Casa Portuguesa del Estado Aragua las personas naturales que por sus reconocidos meritos sean designados por la Asamblea General, a proposición de la Junta Directiva o de un mínimo de cincuenta (50) socios propietarios solventes. Los Socios Honorarios no pueden ceder sus derechos.

ARTÍCULO 6-A.- Socios de Disfrute son las personas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de los estatutos. Los socios de disfrute deben cancelar la totalidad de la cuota de Mantenimiento mas el cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma y su pago es estrictamente de contado el tiempo de duración de la acción de Disfrute es por el lapso de seis (6) meses y renovable previa aprobación de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario y la misma es intransferible.

Aparte 1: El Socio de Disfrute gozara de los mismos beneficios de los Socios Propietarios, mas no tendrá voz ni voto en las asambleas ni podrá traer invitados.

ARTÍCULO 7.- Los Socios Beneficiarios están constituidos por los padres o suegros de sesenta (60) o más años o de una edad menor si estuvieren incapacitados, las hijas solteras de cualquier edad y los hijos varones menores de veintiún (21) años o de una edad mayor si estuvieran incapacitados, estos socios no tienen voz ni voto, los hijos y hermanos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticuatro (24) años siempre que sean estudiantes universitarios estudiantes T.S.U.

La Junta Directiva de la Casa Portuguesa del Estado Aragua, puede extender pases de cortesía, estos pases de cortesía no deben tener vigencia mayor de seis (6) meses no son renovables y su

otorgamiento requiere la decisión unánime de todos los miembros directivos presentes en la respectiva sesión de Junta Directiva

ARTÍCULO 7.A.- Socios Afiliados: serán los hijos varones del titular de la acción de habiendo llegado a la mayoría edad y conservando su estado civil de soltero, convivan bajo el mismo techo y dependan económicamente de sus padres y deseen inscribirse como tales. Estos miembros cesaran en la condición de afiliados, al no vivir con sus padres o depender de ellos o al perder su ascendente condición de propietario, estos miembros afiliados deben pagar el 50% de la cuota de mantenimiento vigente.

Aparte 1: si estos miembros estuvieren casados, el, ella, su cónyuge y sus hijos gozaran de las mismas prerrogativas, pudiendo mantener esta condición por un lapso de cinco (5) años, sin derecho a voz ni voto, a partir de la fecha de su afiliación estos miembros deben pagar la cuota de mantenimiento vigente igual a los miembros propietarios.

ARTÍCULO 7-B.- Los hijos de socios menores de treinta (30) años, pueden ser socios propietarios de la Casa Portuguesa del Estado Aragua, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Cancelando fraccionadamente en un máximo de treinta (30) meses, el valor de la acción.
- 2) Sin pago de inicial.
- 3) Sin pago de intereses.
- 4) Mientras esté pagando la acción debe cancelar el cien por ciento (100%) del mantenimiento, estos tienen voz y voto.
- 5) El comprador de este tipo de acciones debe cumplir con lo establecido en el Artículo 47 de estos Estatutos, es condición expresa que no puede vender ni traspasar esta acción, durante un lapso de cinco (5) años, después de su cancelación.

ARTÍCULO 8.- Solo los socios de la Asociación y sus cónyuges tienen derecho a traer invitados a la misma empre que los acompañe. Los socios beneficiarios pueden traer hasta un máximo de quince (15) invitados por mes, previa autorización por escrito emitida por el titular de la acción o su cónyuge, la cual permanecerá archivada en las oficinas del club hasta que el titular revoque la autorización. Ningún invitado podrá pasar más de dos (02) veces al mes a las instalaciones del club.

ARTÍCULO 9.- Todas las personas que tiene derecho asistir a la asociación, deben comprobarlo en la portería y aun dentro del local cuando así lo exija algún directivo o funcionario, por los medios establecidos por la Junta Directiva, que también queda facultada para establecer la obligación de presentar el ultimo comprobante de pago de las cuotas que lleguen a establecerse.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS O CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva fijara el monto de las cuotas de mantenimiento, conservación y desarrollo de la Asociación, previo estudio del índice inflacionario que justifique el incremento y llevado a una Asamblea para su aprobación. De ser necesaria alguna cuota extraordinaria la fijara la Asamblea Socios. Las cuotas deben ser pagadas puntualmente en las oficinas de la Asociación y no puede ser eximido, ningún socio, de su pago n aun por ausencia. La Junta Directiva no puede efectuar arreglos, concesiones o condonaciones en cuanto a deudas.

ARTÍCULO 11.- Los socios propietarios que estén en mora no podrán, mientras subsista la mora, concurrir a la asociación, asistir a las Asambleas, ni ejercer cargos en la misma. Esta prohibición se extiende a los familiares.

ÚNICO: Aquellos socios que tengan más de treinta (30) años ininterrumpidos perteneciendo a la Asociación y que sean mayores de sesenta (60) años, cancelaran el 50% de la cuota de mantenimiento y aquellos socios que tengan más de treinta (30) años ininterrumpidos perteneciendo a la Asociación y que sean mayores de setenta (70) años, están exonerados del pago de la cuota de mantenimiento. En ambos casos, estos socios deberán cancelar únicamente las cuotas extras que sean aprobadas por las Asambleas de socios.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 12.- El patrimonio de la Casa Portuguesa del Estado Aragua, está integrado por los inmuebles e instalaciones que fueren adquiridos por esta, por el producto de las cuotas extraordinarias que se fijen conforme a lo previsto en estos Estatutos y por cualquier otro ingreso que perciba por cualquier titulo. A los efectos de determinar la alícuota de cada socio n el acervo social y la representación que le corresponde en la Asambleas, el patrimonio de la Asociación está dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) ACCIONES.

ARTÍCULO 12-A.- El valor de las acciones lo fijara la Asamblea convocada para tal fin, previo avalúo actualizado o de acuerdo al índice inflacionario, así como la cantidad acciones aprobadas para la venta. Desde la acción 1.420 a la acción 2.000, el 80% de las acciones serán destinadas para portugueses, descendientes o hijos de socios y el 20% restante para cualquier solicitante, que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos. Desde la acción 2.001 a la 2.500 el 80% de

estas acciones serán para hijos de socios y el 20% restante será única y exclusivamente para portugués y descendiente.

ARTÍCULO 13.- La Asociación emitirá un título nominativo por cada una de las acciones que debe estar firmado por el PRESIDENTE y el SECRETARIO de la Junta Directiva. Dichos títulos son indivisibles, en consecuencia, si hubiese copropietario de un título los comuneros designaran un representante con quien entenderá la Asociación. Cada acción da derecho a un voto en la Asamblea de socios.

ARTÍCULO 14.- Cuando una persona jurídica sea propietaria de una acción solo tendrá acceso a la sede de la Casa Portuguesa del Estado Aragua y al uso de sus instalaciones y servicios el representante legal que sea designado para ello. En caso de que la persona jurídica sea propietaria de más de una acción podrá, con previa aprobación de la Junta Directiva, señalar a la persona que gozara de los derechos mencionados, en cuyo caso dicha persona cancelara la cuota de los gastos de mantenimiento de la Asociación y cualquier otra contribución que se acuerde. Siendo la persona jurídica la única responsable del incumplimiento por parte de la persona autorizada.

PUNTO UNO: Ninguna persona Jurídica puede tener más de dos (2) acciones.

PUNTO DOS: Ninguna persona Jurídica ni su representante legal pueden ejercer cargos ni tendrá voz ni voto en las Asambleas.

CAPITULO V

DEL TRASPASO DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 15.- Los socios propietarios podrán traspasar sus acciones previa aceptación por parte de la Junta Directiva y dando cumplimiento al Artículo 5to. De estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- El socio que pretenda traspasar su acción lo manifestara por escrito a la Junta Directiva con indicaciones de la persona que aspira adquirir la misma, de su precio y demás condiciones de la negociación. La Asociación tiene un derecho preferente para adquirir acción en venta por el precio y las condiciones señaladas en la oferta.

ARTÍCULO 17.- Si la Asociación no ejerce el derecho de preferencia establecido en el Artículo anterior y acepta al adquirente propuesto, autorizara la cesión.

ARTÍCULO 18.- Los traspasos de acciones deben ser Notariados y asentarse en el Libro de Socios, debiendo constar en el cuerpo del correspondiente título. Cada asiento debe ser suscrito por el Cedente, el Cesionario y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- En caso de muerte del propietario de la acción de la Asociación, los traspasos serán firmados por los herederos o por su apoderado con previa presentación del poder y de la Declaración Sucesoral.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva exigirá a los socios propietarios, que vayan a traspasar sus acciones, la solvencia correspondiente con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y por cualquier otro concepto relacionado con la Asociación o con el uso de sus servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 21.- Los Cesionarios de acciones deben pagar a la Asociación la cantidad de Veinte Mil Bolívares como mínimo (Bs. 20.000,00) por concepto de gastos administrativos. Quedando exonerados del pago del mismo, las cesiones de acciones entre padre e hijos. Cualquier aumento quedara a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 22.- La Asamblea de los Socios propietarios, legalmente constituida en la sede de la Casa Portuguesa del Estado Aragua, representa la totalidad de los socios y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido a la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea de Socios se reunirá una (1) vez al año, la cual se convocara para el segundo domingo del mes de Octubre y esa Asamblea tendrá como finalidad la presentación de la memoria y cuenta de la Junta Directiva, la elección de la Comisión Electoral, El Tribunal Disciplinario y el Consejo Fiscal. También se reunirá extraordinariamente cada vez que el interés de la Asociación así lo exija por la iniciativa de la Junta Directiva o de un número de socios que representen en su conjunto un diez por ciento (10%) de los miembros solventes. En este caso los socios que soliciten la Convocatoria de la Asamblea se dirigirán por escrito al Consejo Fiscal el cual resolverá el conducente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, la cual deberá convocar la solicitada Asamblea en un lapso de quince (15) días.

PUNTO ÚNICO: Todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias tendrán, además de los puntos a tratar, puntos varios.

ARTÍCULO 24.- Las Convocatorias para las reuniones de la Asamblea de Socios, ordinarias o extraordinarias, deben contener la fecha, la hora, y el lugar fijados para la celebración así como su objeto determinado en forma clara y precisa y serán publicadas por la Junta Directiva en dos (02) diarios regionales de amplia circulación con ocho (08) días de anticipación por lo menos. Este lapso se contara por días continuos a partir del día siguiente de la aparición de la convocatoria. Se considera nula toda deliberación o resolución sobre aquellos asuntos que no estén señalados en la

convocatoria. El quórum requerido para que la constitución de la Asamblea sea válida será de un número de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros solventes y las decisiones o resoluciones por mayoría simple de votos, salvo en los casos que a continuación se enumeran taxativamente en los cuales se requerirá quórum de constitución de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios propietarios solventes y el voto favorable de más de la mitad de estos.

- 1) Disolución y liquidación de la Asociación.
- 2) Cambio de objeto o del carácter civil de la Asociación.
- 3) Aumento del número de cuotas de participación de la Asociación.
- 4) Fusión, incorporación o asociación con otras personas o entidades.
- 5) En caso de enajenación, ventas o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Si en la primera convocatoria de una Asamblea de Socios transcurrieran treinta (30) minutos después de la hora fijada para la reunión y no se encuentre representado el quórum requerido, la misma funcionara una hora después con el número de socios que estén presentes a menos que la Asamblea haya sido convocada para cualquiera de los casos taxativamente señalados en los numerales del artículo anterior para cuya consideración siempre será necesario un quórum de socios del setenta y cinco por ciento (75%) conforme al artículo anterior y el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes.

ARTÍCULO 26.- Para votar en las Asambleas no se admitirá la representación a excepción de lo contemplado en la última parte del artículo 5 de estos Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser mandatarios en las Asambleas.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Asociación y a ella corresponde el conocimiento y la decisión de todas las materias que no estén especialmente atribuidas a otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

Aprobar o improbar la memoria y cuenta que presente la Junta Directiva de su gestión, previo informe del Consejo Fiscal, así como de las actividades realizadas durante el año anterior.

Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración.

ARTÍCULO 29.- Las Asambleas Extraordinarias conocerán y resolverán sobre los asuntos para los cuales hubieran sido especialmente convocadas, inclusive para materias cuyo conocimiento estuviese atribuido a las Asambleas Ordinarias, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- En todas las asambleas se levantara un Acta que será inscrita en el libro destinado a tal fin la cual será suscrita por los miembros de la Junta Directiva presentes en las Asambleas y por todos los demás concurrentes que deseen hacerlo. Un extracto del Acta deberá ser publicada en la cartelera de la Asociación para el conocimiento de quienes no hayan asistido a la respectiva Asamblea. Al comienzo de cada Asamblea se dará lectura del Acta anterior y se nombrara uno o más directores de debates. Toda Asamblea debe ser grabada, debidamente archivada durante un año y estará disposición de cualquier socio que la solicite, debiendo exigir dos (2) grabaciones una será guardada en la Junta Directiva y la otra por el Concejo Fiscal.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31.- La Administración y Dirección de los asuntos de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Deportes, un Secretario de Relaciones Publicas, un Secretario de Arte y Cultura, un Secretario Juvenil y tres (3) Vocales.

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro de la Junta Directiva, del Concejo Fiscal o de la Comisión Electoral deben ser socios propietarios mayores de edad y solventes en la asociación, no haber sido sancionado por faltas graves en los dos últimos años. Los cargos de la Junta Directiva Ad Honoren y de obligatoria aceptación salvo excusas razonables. El socio sancionado por falta grave más de dos veces no puede ejercer ningún cargo de por vida.

ÚNICO: Es requisito indispensable para adquirir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Correspondencia y Secretario de Cultura, y además los señalados en los Estatutos, ser Portugués o Lusodescendientes.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva de Concejo Fiscal, del Tribunal Disciplinario y de la Comisión Electoral duraran un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta tanto tomen posesión de los mismos quienes hayan de sustituirlos.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva ejecutara todos los actos de administración que a su juicio fueran necesarios o convenientes para la buena marcha de la Asociación y tiene especialmente las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de las decisiones de la Asamblea y de las disposiciones y demás acuerdo de la propia Junta.
- 2) Conocer y resolver sobre las cuestiones que interesen a la buena marcha de la Asociación.
- 3) Ejercer por medio del Presidente o de quien haga sus veces la representación legal de la Asociación.
- 4) Constituir comisiones especiales dentro o fuera de su seno para que la asesore en las materias en que lo crean conveniente o necesario y fijar a esas comisiones sus atribuciones y deberes.
- 5) Constituir por medio del Presidente o de quien haga sus veces, mandatarios generales o especiales para que representen a la Asociación en el juicio o fuera del, fijar sus facultades y revocar su mandato.
- 6) Elaborar el presupuesto ordinario anual de gastos e ingresos de la Asociación y autorizar los gastos extraordinarios.
- 7) Presentar cada año a la Asamblea de Socios un informe pormenorizado de las actividades cumplidas durante el año civil anterior y una cuenta detallada de los ingresos, egresos, inversiones y en general todo movimiento económico de la Asociación durante el mismo periodo.
- 8) Resolver sobre toda clase de adquisiciones, gravámenes o enajenaciones de bienes, muebles o inmuebles.
- 9) Celebrar en nombre de la Asociación y por medio del Presidente o de quien se haga sus veces toda clase de contratos con excepción de los que tengan por objetos la adquisición, enajenación o cambio de destino de los bienes inmuebles los cuales requerirán la autorización de la Asamblea.
- 10) Abrir y cerrar cuentas bancarias, o de crédito y movilizarias por medio de los instrumentos necesarios, los cuales deberán llevar siempre dos (2) firmas de las que la Junta Directiva hubiere autorizado al efecto.
- 11) Librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagare u otros efectos con la firma del Presidente y del Tesorero, o de quien haga sus veces, en el entendido de que no podrán autorizarse avales ni otras garantías en formas de terceros.
- 12) Nombrar y renombrar cuando así lo sea necesario, un Gerente General y fijarle su remuneración y atribuciones.
- 13) Nombrar y renombrar los empleados de la Asociación y fijarle su remuneración y atribuciones.
- 14) Celebrar reuniones cada vez que lo crea conveniente y por lo menos una vez a la semana. El quórum para efectuar las reuniones será de seis (6) miembros y las decisiones se tomaran con el voto de más de la mitad de los asistentes.

- 15) Fijar la cuota a que se requieren los artículos pertenecientes de estos Estatutos, autorizar los traspasos de las acciones y ejercer el derecho preferente contemplado en estos Estatutos.
- 16) Convocar a las Asambleas con forme a lo dispuestos en los presentes Estatutos.
- 17) Solicitar informe en cualquier momento al Gerente y a cualquier empleo sobre las materias concernientes al funcionamiento de la Asociación.
- 18) Los Ex – Presidentes de La Casa Portuguesa del Estado Aragua tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva no siendo obligatoria su asistencia.
- 19) La Junta Directiva no puede obligar a la Casa Portuguesa del Estado Aragua en transacción mayor de 500 cuotas de mantenimiento, sin aprobación expresa de la Asamblea, así como tampoco en obligaciones menores fraccionarias dirigidas a un mismo fin o correlaciones entre sí, cuya suma represente un total igual o mayor a la citada cantidad; esta obligación se refiere exclusivamente a la Cuota de Mantenimiento, esta transacción, solo puede efectuarse una vez mensual.

APARTE 1: Esta exceptuados los pagos hechos por liquidación de personal, entes públicos, Elecentro, CANTV o empresas sustitutivas de estas.

- 20) En el periodo de transición, la Junta Directiva electa debe refrendarios pagos a ser efectuados, hasta su Toma de Posesión
- 21) Ningún Directivo, ni ningún integrante de comisión tales como: Tribunal Disciplinario, Concejo Fiscal y Comisión Electoral, puede contratar por sí o por intermedias personas con la Casa Portuguesa del Estado Aragua, mientras este en el ejercicio de sus funciones.
- 22) No puede iniciarse nuevas obras, sin haber concluido las obras anteriores autorizadas por la Asamblea.
- 23) Si una obra fue autorizada por la Asamblea, no puede ser modificada ni financieramente ni estructuralmente, sin tener autorización de una nueva Asamblea y la Junta Directiva debe darle continuidad a las obras.
- 24) La Junta Directiva no puede ceder o alquilar las instalaciones de La Casa Portuguesa del Estado Aragua, para beneficio de terceras personas a excepción de actos culturales y deportivos.

APARTE 1: El estacionamiento principal puede ser arrendado, pero el arrendatario no tiene derecho de estacionar vehículos dentro de las instalaciones de la Casa Portuguesa.

- 25) Los diferentes comités que funcionan dentro de la Casa Portuguesa del Estado Aragua podrán apertura Cuentas Bancarias previa autorización por escrito del Presidente y Secretario de Actas y Correspondencias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- El Presidente de la Junta Directiva lo es a la vez de la Asociación y le corresponde de manera especial las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 2) Representar a la Asociación ante cualquier clase de persona o instituciones, así como en las actividades sociales, culturales o deportivas en que esta forma parte.
- 3) Velar por la ejecución de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.
- 4) Vigilar la marcha diaria de los asuntos de la Asociación y tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de tales actividades, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.
- 5) Firmar la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia.
- 6) Librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagares, órdenes de pago u otros efectos mercantiles conjuntamente con la firma del Tesorero o de quien haga de sus veces previa autorización de la Junta Directiva. Queda entendido que no puede autorizarse avales ni otras garantías a favor de terceros.
- 7) Ejercer aquellas atribuciones que le señalen el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación, así como las atribuciones que le delegue especialmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Las faltas temporales y absolutas del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente quien tendrá las mismas atribuciones y cumplir con las Comisiones que le sea encomendada.

ARTÍCULO 37.- El Tesorero es el órgano de la Junta Directiva a quien compete la dirección inmediata de los servicios de la Tesorería y Contabilidad.

Las funciones de Tesorero son entre otras:

- 1) Presentar a los treinta (30) días de la toma de posesión a los demás miembros de la Junta Directiva, el presupuesto ordinario anual de gastos e ingresos de la Asociación, para llevarlo a la Asamblea, todo esto contemplado en el Numeral 6to. Del Artículo 34.
- 2) Informar a la Junta Directiva sobre la morosidad de los socios.
- 3) Presentar y fijar en cartelera el estado de ingresos y egresos de la Casa Portuguesa del Estado Aragua mensualmente, previa entrega al Consejo Fiscal.

ARTÍCULO 38.- Al Secretario de Actas y Correspondencias corresponde la dirección de los servicios de Secretarías, certificando 105 documentos y registros de la Asociación, así como las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, debiendo llevar los Libros de Actas de Asambleas, de reuniones de Junta Directiva y de Propietarios, llevar los archivos del club.

ARTÍCULO 39.- Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán las atribuciones inherentes a su cargo y serán regulados por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 40.- Los vocales suplirán las faltas temporales o absolutas de los miembros de la Junta Directiva en el orden de su elección con la excepción del Presidente pudiendo además desempeñar cualquier otra actividad que le sea asignada por la Junta Directiva. Toda renuncia de integrantes de la Junta Directiva, debe ser representada ante la Comisión Electoral por escrito para que tenga validez. Toda renuncia de directivo o directivos debe cumplir con lo pautado en los artículos 5-A y 5-B del Reglamento de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva una vez que asuma sus funciones designara a las personas, comisiones y comités que considere conveniente para realizar las distintas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 41-A.- La Junta Directiva está en la obligación de fijar las condiciones para otorgar cualquier concesión dentro de las instalaciones de la Asociación, la cual debe ser mediante licitación, esta licitación debe cumplir las siguiente condiciones: VALOR, EXPERIENCIA, ANTIGÜEDAD Y GARANTIA. La apertura de los sobres será hecha por la Junta Directiva y el Concejo Fiscal, debiendo ser publicadas en cartelera.

CAPITULO VIII

DE LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 42.- La admisión de los miembros de la Asociación está a cargo de la Junta Directiva quien resolverá en cada caso de conformidad con estos Estatutos, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 5to. De los Estatutos.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva puede privar del uso de las instalaciones al socio que deje de pagar dos (02) cuotas consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, previstas en el Artículo 10 de estos Estatutos hasta tanto cancele dichas cuotas. Esta sanción se hace extensiva a los familiares del socio, ni el socio ni sus familiares tendrán derecho al uso de las instalaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 43-A.- Queda terminantemente prohibido el porte de armas dentro de las instalaciones del Centro a excepción de las autoridades militares, policiales y de vigilancia del Centro. El tribunal Disciplinario es el único facultado para sancionar a los miembros de la Asociación dentro del Club y también en las Representaciones donde la Asociación esté involucrada.

ARTÍCULO 44.- Puede ser suspendido temporalmente de sus derechos los socios y directivos que en la sede de la Asociación se muestren irrespetuosos con los demás miembros de la misma o con sus familiares y con los miembros de la Junta Directiva. Esta suspensión no los exime de cumplir con las obligaciones señaladas en los Artículos de estos Estatutos y de los Reglamentos que se aprueben.

ARTÍCULO 45.- Todo miembro de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario está facultado para exigir el abandono de las instalaciones de la Asociación a cualquier socio o persona que incurra en faltas graves como insultos, agresiones u ofensas de palabras o hechos, así como inobservancias reiteradas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y procederá a denunciar el caso al Tribunal Disciplinario dentro de tres (03) días hábiles siguientes a la Comisión del hecho.

ARTÍCULO 46.- Los socios convienen en ceder sus acciones a la Asociación cuando no puedan continuar pagando el precio de la misma, en caso de haber cesado en el pago de las cuotas previstas en el Artículo 10 de estos Estatutos y cuando sea excluido de la Asociación por cualquier motivo. En consecuencia la Casa Portuguesa del Estado Aragua queda plenamente facultada para obtener en venta las acciones que le han cedido por los motivos señalados.

ARTÍCULO 47.- Cuando el socio haya dejado de cancelar seis (06) cuotas consecutivas del precio de su acción o de las cuotas de mantenimiento o extraordinarias se le exigirá por carta certificada, telegrama o cualquier otro medio idóneo el pago de su deuda en el plazo señalado por la Junta Directiva. Si venció el plazo antes establecido el socio no cancelase su obligación pendiente su acción o acciones pasaran en plena propiedad a la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 48.- La Organización y desarrollo de cualquier proceso electoral dentro de la Asociación, estará a cargo de una Comisión Electoral designada por la Asamblea de Socios en la oportunidad y condiciones establecidas en estos Estatutos. La misma durara un (1) año en el ejercicio de sus funciones, estará integrada por cinco (5) miembros quienes elegirán de su seno un Presidente y un Secretario. Las funciones de la Comisión Electoral estarán reguladas por estos Estatutos y el Reglamento Electoral vigente.

ARTÍCULO 49.- La elección de la Junta Directiva se efectuara mediante planchas o listas de candidatos y por votación secreta y directa. Este proceso se efectuara contados ocho (8) días continuos después de haber sido sometido para su aprobación o improbacion la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva, en caso de ser improbada la Memoria y Cuenta, ningún directivo representante de esa Memoria y Cuenta, puede integrar Planchas por el periodo de un (1) año. Se proclamara electa la plancha o lista que haya obtenido la mayoría de los votos validos depositados. No se tomara en cuenta los votos nulos ni las abstenciones, cuando haya más de una plancha.

ARTÍCULO 50.- Ningún socio puede ser elegido para desempeñar más de un cargo y para poder aspirar a uno de ellos debe tener como mínimo dos (2) años como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 51.- Las planchas o listas para la elección de la Junta Directiva deben ser inscritas ante la Comisión Electoral con veintiún (21) días de anticipación a la fecha de las elecciones y la Comisión Electoral procederá a su revisión aprobación o improbacion dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlas recibido.

ARTÍCULO 52.- Las planchas o listas presentadas al momento de su inscripción, conforme al artículo anterior, deben estar respaldadas por un mínimo de cincuenta (50) socios Propietarios y solventes con la Asociación.

ARTÍCULO 53.- Las planchas o listas presentadas pueden hacer propaganda dentro y fuera de las instalaciones de la Asociación hasta las 12:00p.m. Del día anterior previsto para la elección.

ARTÍCULO 54.- Cuando sea presentada una sola plancha, esta debe obtener la mayoría de los votos depositados para ser proclamada como ganadora. En caso de que los votos nulos iguallen o superen los votos validos obtenidos por la plancha única presentada, la Comisión Electoral acordara la celebración de nuevas elecciones, fijando fecha y hora en que deban celebrarse.

CAPITULO X

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55.- El Tribunal Disciplinario debe estar formado por tres (3) miembros principales y dos (2) vocales quienes escogerán entre ellos al Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Tribunal Disciplinario, duraran un (1) año en el ejercicio de sus funciones y serán electos por la Asamblea de Socios en la forma y oportunidad establecidos por estos Estatutos, pudiendo ser presentadas por listas o uninominal. Al Tribunal Disciplinario le corresponde imponer las sanciones correspondientes a los ocios que incumplan las normas contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 55-A.- Los Ex – Presidentes de la Casa Portuguesa del Estado Aragua formaran el Tribunal Disciplinario Superior cuyas funciones serán: conocer y decidir las apelaciones interpuestas ante el Tribunal Disciplinario. Quien apela es el afectado o el acusador. El Tribunal Superior debe emitir su decisión dentro de ocho (8) días continuos. Cuando un Ex – Presidente está en función de Presidente no puede actuar como integrante del Tribunal Superior. Estos llevaran dos (2) libros de sanciones, uno para el Tribunal Disciplinario Superior y uno para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56.- Para ser miembro del tribunal Disciplinario y del Tribunal Disciplinario Superior se requiere ser mayor de treinta (30) años, tener como mínimo dos (2) años como miembro de la Asociación y no haber sido sancionado con falta grave.

ARTÍCULO 57.- Todo lo relacionado con las atribuciones del Tribunal Disciplinario, sus días de reuniones y el procedimiento para la tramitación de los asuntos que le corresponda conocer será previsto por el reglamento disciplinario que se apruebe.

CAPITULO XI

DEL CONCEJO FISCAL

ARTÍCULO 58.- El Consejo Fiscal está constituido por un Comisario, un Relator, un Secretario y dos Vocales y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Examinar la contabilidad, libros de actas y correspondencia de la Asociación.
- 2) Emitir por escrito su opinión sobre la memoria y cuenta elaborada por la Junta Directiva.
- 3) Velar por la conservación y buen funcionamiento de los bienes de la Asociación.
- 4) Solicitar con el voto favorable de todos los miembros del Consejo Fiscal la convocatoria de Asambleas Generales extraordinaria sin que tengan que someterse al Artículo 23.
- 5) Reunirse por lo menos una vez al mes o cuantas veces lo crea necesario por iniciativa de Comisario o de la mayoría de sus integrantes.
- 6) Procurar el fiel cumplimiento por parte de la Junta Directiva de estos Estatutos y de los Reglamentos que se aprueben.
- 7) La Junta Directiva deberá presentar la memoria y cuenta con ocho (8) días de anticipación al Consejo Fiscal, previo a la Asamblea Ordinaria para tal efecto.
- 8) La Junta Directiva debe informar al Consejo Fiscal de todo proyecto de inversión planificado para la Asociación para poder ser llevado a la Asamblea de Socios, la cual decidirá la aprobación o improbación definitiva, tal como lo señala el Artículo 34 en su numeral 19.
- 9) El Consejo Fiscal tiene la obligación de solicitar dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes el Estado de Ingresos y Egresos mensuales que presente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58-A.- Los integrantes del Consejo Fiscal, Tribunal Disciplinario y de la Comisión Electoral, pueden presentar su renuncia, ante la Junta Directiva y esta debe notificar de estas renuncias en la primera Asamblea que se convoque, para que se proceda a elegir sus reemplazantes.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 59.- La disolución de la Asociación solo puede ser acordada por la Asamblea de Socios con el quórum y mayoría especiales previstos en estos Estatutos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Los presentes Estatutos derogan a todos los anteriores.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN, DURACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 1.- La Comisión Electoral será elegida de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2.- Los cargos de los miembros de la Comisión Electoral serán ADHONOREN y serán incompatibles con la condición de candidato a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Electoral durara en sus funciones un (1) año a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Electoral se reunirá dentro de los primeros tres (3) días hábiles, luego de haber sido elegida. La Comisión Electoral elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El Presidente convocara a los miembros de la Comisión, residirá sus sesiones, firmara, conjuntamente con el Secretario la correspondencia, avisos, protocolos y las convocatorias a elecciones. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Comisión Electoral.

- A) Reglamentar, organizar y dirigir el proceso electoral.
- B) Elaborar los registros electorales conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

- C) Publicar y hacer publicidad en los órganos de la prensa de mayor circulación y en las carteleras de la Asociación las convocatorias, avisos y participaciones relativas a los procesos electorales.
- D) Fijar dimensiones y lugares de propaganda electoral, calificar y autorizar el material de propaganda, y si fuera necesario ordenar el retiro de la propaganda no autorizada. Determinar la fecha para el inicio de la Campaña Electoral y para la fijación de propaganda. Autorizar la propaganda que por cualquier medio publicitario se efectuó fuera de la Asociación. Todos los gastos relativos a la publicidad electoral será por cuenta de los interesados.
- E) Preparar y distribuir con debida anticipación el material necesario para el desarrollo del proceso electoral de la votación y escrutinio.
- F) Elaborar, para cada elección, instrucciones para los votantes y hacer públicas con siete (7) días de anticipación por lo menos.
- G) Designar y extender las credenciales a los colaboradores electorales.
- H) Declara candidatos a elecciones a los que hayan sido inscritos conforme a este reglamento.
- I) Fijar los locales destinados, la fecha y las horas de comienzo y de finalización de la votación e informar a los socios acerca del funcionamiento de las mesas electorales y de la fecha y hora de votación.
- J) Inspeccionar el local para el acto de votación y comprobar que el sitio dispuesto para la votación garantice suficientemente el secreto del voto.
- K) Colocar en sitio visible en el local de votación y en el día fijado para ella, la(s) plancha(s) debidamente inscrita(s), para el proceso electoral, según el presente reglamento.
- L) Disponer todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del orden en el local de la votación.
- M) Cuidar de buena marcha y de la correcta votación de los socios.
- N) Realizar los escrutinios.
- O) Calcular y dar a conocer los resultados de la votación una vez terminadas las elecciones y el conteo de los votos.
- P) Proclamar los candidatos electos y convocarles a objeto de que procedan a integrar la Junta Directiva.
- Q) Denunciar ante la Asamblea de Socios las irregularidades observadas en el proceso electoral.
- R) Organizar y conservar en sus archivos los Libros de Actas y los demás recaudos referentes al proceso electoral.
- S) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ÚNICO: Cualquier inobservancia a los presentes Estatutos será sancionada por el Tribunal Disciplinario como falta grave, en tal sentido cualquier miembro de la Comisión Electoral puede presentar por escrito o verbalmente a uno cualquiera de los miembros del Tribunal disciplinario la

denuncia de la violación de la o las normas del presente Reglamento, indicando, de ser posible, los datos del infractor y un informe pormenorizado de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 5-A.- Cualquier renuncia de los integrantes de la Junta Directiva debe ser presentada a la Comisión Electoral, por escrito y la Comisión Electoral, lo debe publicar en la cartelera de la Asociación. El Presidente de la Casa Portuguesa del Estado Aragua debe notificar a la Comisión Electoral la ausencia injustificada de cualquier directivo durante cuatro (4) reuniones consecutivas para que se preceda a reemplazarlo por el respectivo vocal.

ARTÍCULO 5-B.- Al renunciar cuatro (4) o mas directivos, la Comisión Electoral convocara de inmediato a una Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva presentara los nuevos candidatos a reemplazar los directivos faltantes, la Comisión Electoral verificara que los candidatos tengan las condiciones fijadas por los Estatutos para ocupar cargos de directivos, esta solicitud solo será aceptada si la Junta Directiva no ha cumplido con la mitad de su periodo. La renuncia en pleno de la Junta Directiva o el no cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 34, numeral 14 de los Estatutos de la Casa Portuguesa del Estado Aragua, dará derecho a la formación de una Junta Directiva de emergencia, esta Junta Directiva de emergencia estará compuesta por la Comisión Electoral, el Consejo Fiscal y el Tribunal Disciplinario, quienes elegirán de su seno una directiva transitoria y la Comisión Electoral debe convocar a elecciones dentro de los veinte (20) días siguientes. La Junta Directiva que resulte electa, durara en sus funciones, el periodo que faltaba por cumplirse y además un periodo normal.

CAPITULO II

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTÍCULO 6.- La Comisión Electoral deberá elaborar dos (2) registros electorales.

- 1) El registro de los socios con derechos a voto o registro de electores.
- 2) El registro de los candidatos que integran la(s) plancha(s). de cada registro se tendrán dos (2) ejemplares, por lo menos, que serán firmados por la Comisión Electoral. La Junta Directiva deberá proporcionar toda la colaboración y recaudos necesarios para la formación y elaboración de los registros de los socios o registros de los electores.

ARTÍCULO 7.- En el registro de los electores estarán incluidos los socios con derecho a voto y será en orden numérico según el número de carnet otorgado por la Asociación a cada miembro accionista. El socio accionista que no esté al día con sus compromisos para con la Asociación podrá cancelar lo que tenga pendiente en el mismo día de la votación, pero siempre antes de presentarse a la mesa electoral.

ARTÍCULO 8.- Todos los socios que llenen las condiciones fijadas por los Estatutos vigentes y por el reglamento, pueden ser postulados a candidatos, excepto los integrantes de la Comisión Electoral, del Consejo Fiscal y del Tribunal Disciplinario, salvo que renuncien a su cargo con por lo menos veintiún (21) días de anticipación a las elecciones. Las postulaciones se harán mediante planchas electorales a las cuales la Comisión Electoral asignara el número progresivo según el orden de presentación. Es condición indispensable para su aceptación que las planchas indiquen nombres, apellidos y el número de socio de los candidatos a distintos cargos de la Junta Directiva y que estén firmados por las personas postuladas las cuales deberán estar solventes para con la Asociación y además deben cumplir con lo establecido en el Artículo 52 de los Estatutos. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán respaldar a ninguna plancha. La Comisión Electoral no podrá realizar modificaciones en los listados de planchas debidamente presentadas por los representantes de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Todas las planchas deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral, por lo menos con veintiún (21) días antes del día de las votaciones, por dos (2) socios no candidatos a elecciones, denominados representantes de plancha los cuales en el día de las votaciones tendrán el derecho de asistir al proceso de votaciones y escrutinios en calidad de testigos electorales. Por representantes de la plancha se entiende las personas designadas por Carta – Poder firmada por tres (3) integrantes de la plancha y a quienes la Comisión Electoral extenderá las credenciales que las califiquen como tales. La Comisión Electoral publicara en las carteleras el horario, los días y el lugar donde se deberán presentar las planchas.

ÚNICO: La Comisión Electoral fijara la fecha en que se efectuaran las votaciones.

ARTÍCULO 10.- Después que las planchas hayan sido aprobadas por la Comisión Electoral y hasta el tercer día previo a la fecha para las elecciones, cada plancha podrá solicitar a la Comisión Electoral, a través de su representante y fijar de acuerdo con ello el día, el lugar y la hora para presentar ante los socios electores el programa de la plancha. Dichas presentaciones serán supervisadas, por lo menos, por un miembro de la Comisión Electoral. Toda propaganda electoral permitida y autorizada por la Comisión Electoral se dará por terminada a las 12:00p.m. Del día anterior a la elección.

ÚNICO: Cuando dos (2) o mas planchas coincidan con la fecha para la presentación de sus programas ante los socios esta fecha será fijada por la Comisión Electoral, por sorteo estando presentes dos (2) miembros de la Comisión Electoral y un (1) representante de cada plancha. El lugar de presentación será único para todas las planchas y será escogido por la Comisión Electoral.

CAPITULO III

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para el proceso electoral se hará conforme a lo establecido en el presente reglamento. La Comisión Electoral publicara participaciones de ella en las carteleras de la Asociación. Dichas participaciones estarán debidamente firmadas por dos (2) o más miembros de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 12.- La votación se realizara en el día fijado dentro de las horas establecidas y se llevara a efecto en forma ininterrumpida hasta que la Comisión Electoral la declare formalmente concluida.

ARTÍCULO 13.- A la hora establecida del día convenido para la votación se instalaran las mesas electorales y las cabinas en el o los locales destinados al efecto.

ARTÍCULO 14.- En el local o en los locales o en las partes de los locales destinados para la votación podrán estar presentes, únicamente los miembros de la Comisión Electoral y los colaboradores designados si hubiere necesidad de ellos, que por igual no podrán ser, de ningún modo, ninguno de los candidatos a elegirse. Podrán asistir al proceso de votación y se escrutinio también los representantes de las planchas en calidad de testigos electorales.

ARTICULO 15.- Los Colaboradores electorales ajustaran su actuación a las disposiciones de la Comisión Electoral y serán escogidos entre los socios mayores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 16.- A la hora para el inicio de proceso de votación el Presidente u otro miembro de la Comisión Electoral anunciara que se va a proceder al acto de votación y colocara en sitio visible una urna electoral que previamente mostrara abierta a los representantes para dejar constancia

de que esta vacía, luego procederá a cerrarla y a sellarla con una banda de papel la cual firmaran los miembros de la Comisión Electoral presentes. Las firmas deberán cruzar ambos cuerpos en tal forma que la urna no se pueda abrir sin roturas o alteración de la banda.

ARTÍCULO 17.- A los fines de una correcta consignación de su voto, el elector seguirá los siguientes pasos:

- 1) Se presenta ante la mesa electoral y se identifica mediante el carnet de la Asociación o mediante la Cedula de Identidad o Pasaporte a los fines de que sea constatada su inscripción en el registro de electores.
Los socios que solventen sus obligaciones con la Asociación el mismo día de las votaciones deben también presentar los comprobantes de cancelación con el fin de que la Comisión Electoral le estampe su sello.
- 2) Firmar su participación al acto en el ejemplar N° 1 del registrado de los electores y entrega la solvencia, la cual quedara en poder de la Comisión Electoral.
- 3) Recibir el material para la votación que consistirá en uno o más fichas de votación, material que la Comisión Electoral autenticara al momento de la entrega con el sella de la Asociación y la firma de un miembro de la Comisión Electoral.
- 4) Se retira al sitio indicado donde procederá a elegir a los componentes de la nueva Junta Directiva, en la ficha de votación aparecerán las planchas con sus respectivos números. El elector procederá a la votación mancando con una equis "X" el cuadro correspondiente al número de la plancha de su preferencia.
- 5) Antes de salir de la cabina de votaciones doblara la tarjeta de votación. A los fines de garantizar el secreto voto.
- 6) Introduce la tarjeta en la urna de votación, bajo la supervisión de un (1) miembro de la Comisión Electoral o de su colaborador autorizado.
- 7) Firma como comprobación de haber efectuado el acto de votación en el Libro de correspondiente en el ejemplar N°3 del registro de los electores.
- 8) Se retira del local destinado para la votación.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Electoral declarara formalmente concluido el proceso de votación:

- 1) Al finalizar el periodo horario de votación. Si a la hora fijada para dar como terminado el proceso de votación, aun quedan socios esperando para votar, el proceso no se cerrera hasta tanto el último de ellos no vote.

- 2) A cualquier hora del día, antes de la hora fijada para la terminación siempre y cuando se compruebe mediante las firmas en el registro de los electores que la totalidad de los electores consignaron su voto.

CAPITULO IV

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 19.- Declarado formalmente el acto de votación, el Presidente u otro miembro de la Comisión Electoral anunciara la hora en que se va a efectuar el escrutinio para el cual deberá hallarse preséntela mayoría de los integrantes de la Comisión Electoral. El escrutinio se hará en acto público, en presencia de todas las personas que quieran asistir al acto.

ARTÍCULO 20.- El escrutinio se realizara en la forma siguiente:

- 1) Se procederá en presencia del público a abrir la urna electoral que contiene los votos, rompiendo la banda de papel que la cierra, previa constatación de que tanto ella como la urna se encuentran intactas e inalteradas.
- 2) Se contarán y examinarán las tarjetas de votación para verificar si su número corresponde al de las personas que votaron, según consta en el registro de los electores y se constatará que presentan el sello correspondiente.
- 3) El Presidente o miembro de la Comisión Electoral anunciara en voz alta el número de la plancha favorable con cada voto. Dos (2) miembros de la Comisión Electoral anotarán simultáneamente en planillas destinadas para este uso lo anunciado por el coordinador u otro miembro de la Comisión Electoral.
- 4) Se consideran:
 - a) **VOTOS NULOS:** Tarjetas de votación que lleven cualquier marca que no sea una sola "X" dentro de uno de los recuadros destinados al efecto.
 - b) **VOTOS VALIDOS:** Los perfectamente ejecutados según este reglamento.
- 5) Será elegida la plancha que haya obtenido el mayor número de VOTOS VALIDOS, siempre y cuando sea presentada más de una plancha, en caso de una sola plancha debe darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54 de los Estatutos.
- 6) En caso de verificarse un empate entre las planchas, las votaciones no se consideraran validas y la Comisión Electoral convocara a los socios a nuevas elecciones, dentro de los siguiente ocho (8) días, contados a partir de la fecha de las elecciones invalidas.

ARTÍCULO 21.- Clasificadas debidamente las tarjetas depositadas, se procederá a contarlas y a levantar el acta de escrutinio en la cual además de lo indicado en el Artículo 18 de este Reglamento, se hará constar el número total de votantes, el número de votos consignados, el número de votos obtenidos por cada plancha, el número de votos validos y los nulos, así mismo indicara el nombre, apellido, numero de Cedula de Identidad, número de carnet y cargo de cada una de las nuevas autoridades elegidas. El acta redactada en el Libro correspondiente será firmada por los miembros de la Comisión Electoral y los socios que lo deseen. Una copia certificada de la mencionada acta será remitida al registro subalterno para sí debida inscripción y otra copia será asentada textualmente en el Libro de Actas de la Directiva.

ARTÍCULO 22.- finalizada la totalización de los votos, la Comisión Electoral proclamara formalmente electos a los componentes de la nueva Junta Directiva, los resultados serán publicados en el boletín especial emitido por la Comisión Electoral y firmado por todos sus componentes y publicados en la cartelera de la Asociación.

ARTÍCULO 23.- La toma de posesión por parte de la Junta Directiva entrante se realizara dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la elección y será en acto público, organizado por la Comisión Electoral. En el mencionado acto se tomara el juramento a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Cuando las elecciones presenten irregularidades que puedan viciarías de nulidad parcial o total cualquier miembro de la Asociación, con derecho a voto puede solicitar la nulidad ante la Comisión Electoral dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha del día de votación.

ARTÍCULO 25.- Los gastos ocasionados por las propias elecciones de la Asociación, ejecutadas por la Comisión Electoral, serán cancelados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Todo lo referente a elecciones que no haya sido expresado en este reglamento, quedara a consideración única y exclusiva de la Comisión Electoral.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1.- El Tribunal Disciplinario conocerá de oficio, por denuncia o por iniciativa propia, de las infracciones a los Estatutos o al presente Reglamento. Cuando sea por denuncia, el denunciante debe presentarla por escrito y debidamente firmada.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la denuncia, o de haberse acordado el procedimiento de oficio. El Tribunal Disciplinario practicara, las diligencias necesarias, entre ellas de ser posible, la declaración del socio sometido a investigación, que la permitan apreciar si es o no procedente la formación del expediente, tal decisión será tomada en el lapso señalado y será motivada.

ARTÍCULO 3.- En la misma decisión a la que se contrae el artículo anterior, se la averiguación hubiese sido declarada procedente, se ordenara la notificación personal del socio sometido a investigación y se citara en la sede de la Asociación, para el día y hora determinada, a fin de que exponga sus alegatos; el socio firmara la notificación como prueba de tener conocimiento de la causa.

ARTÍCULO 4.- La notificación a que se refiere el artículo precedente debe ser personal. Será citada cualquier persona nombrada por el Tribunal Disciplinario y este entregara personalmente la citación en cualquier lugar en que ubiquen al socio de no ser posible su citación personal se dejara constancia de las diligencias practicadas. Agotada la citación personal, se le citara mediante telegrama con acuse de recibo y una copia de la citación se fijara en lugar visible en las instalaciones de la Casa Portuguesa del Estado Aragua. Con el cumplimiento de estos requisitos se considera que el socio está debidamente citado.

ARTÍCULO 5.- Agotada la citación se oirán los alegatos del socio sometido a investigación, su comparecencia debe ser personal y no podrá ser delegada, salvo imposibilidad física manifiesta y comprobada a satisfacción de los miembros del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 6.- Si cumplidas las formalidades para la citación, el citado no compareciera a la misma, se reputa que acepta como verdaderos los hechos que se le imputan y en tal caso el Tribunal Disciplinario procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El día de la comparecencia el socio, además de exponer sus alegatos, puede solicitar se abra un lapso de cinco (5) días para promover y evacuar las pruebas de su dicho, en caso de promover testigos, estos deben ser testigos presenciales de los hechos debatidos. Cualquier miembro del Tribunal Disciplinario podrá interrogar al testigo promovido y a su vez podrá promover otros testigos y recabar cualquier otra prueba.

ARTÍCULO 8.- Vencido el lapso probatorio el Tribunal Disciplinario tendrá cinco (5) días para decidir.

ARTÍCULO 9.- La decisión del Tribunal Disciplinario contendrá un resumen de los hechos, la exposición de los motivos del fallo y decisión clara y concreta a que se lleve.

ARTÍCULO 10.- Todas las sanciones son apelables. La apelación se interpondrá ante el Tribunal Disciplinario y este deberá remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Superior en un término máximo de ocho (8) días. Las decisiones del Tribunal Disciplinario Superior no tendrá apelación, a excepción de las expulsiones, el socio afectado puede recurrir a la siguiente Asamblea de Socios para exponer su caso en puntos varios. La apelación no suspende la sanción aplicada

ARTÍCULO 11.- Serán, entre otras, faltas leve:

- A) Las palabras soeces y blasfemias dichas en público.
- B) Abuso de las bebidas con insultos, injurias o alteraciones del orden.
- C) El incumplimiento reiterado de normas establecidas en las distintas dependencias.
- D) Introducción al Centro de material pornográfico.

- E) Conducta, expresiones o ademanes reñidos con la moral pública.
- F) Irrespeto o desacato a las autoridades del Centro.
- G) Maltrato a las pertenencias del Centro.
- H) Introducción al Centro de materias explosivas o tóxicas.
- I) Estas fallas serán sancionadas con: Amonestación verbal, Amonestación escrita y/o suspensión hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 12.- Serán entre otras, faltas graves:

- A) La exhibición de armas de fuego dentro del Centro.
- B) Injurias graves a personas o sociedades.
- C) Riñas o reyertas
- D) Práctica de Juegos prohibidos por la Ley y por los reglamentos internos.
- E) Introducción o uso de drogas.
- F) Falta grave en contra de la moral pública.
- G) Irrespeto grave a las autoridades del Centro.
- H) Destrucción de pertenencias del Centro.
- I) Jugar con agua o explotar petardos, triquitraque, etc.
- J) Haber sido amonestado más de dos (2) veces en el término de doce (12) meses.
- K) Estas faltas serán sancionadas con: Suspensión comprendida entre treinta y un (31) días hasta ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 13.- Serán, entre otras, causas de expulsión:

- A) La embriaguez consuetudinaria.
- B) Grave inmoralidad pública comprobada.
- C) Sustracción de objetos o valores del reglamento del Centro.
- D) Amenaza con armas o uso de las mismas.
- E) Agresión con lesiones graves.

ARTÍCULO 14.- La falta cometida por cualquier familiar o invitado de un socio, recaerán en su persona y el será responsable de la sanción que amerite la falta respectiva.

APARTE ÚNICO: El Tribunal Disciplinario podrá aplicar la sanción directamente a la persona que cometió la falta, en este caso tiene que probarse que el socio no estaba involucrado en la misma y que desaprueba la conducta que amerita la sanción.

ARTICULO 15.- Además de la sanción que imponga el Tribunal Disciplinario, el titular de la acción será responsable de los daños materiales que sufra la Casa Portuguesa del Estado Aragua y debe cancelar inmediatamente el costo del bien dañado o cancelar la reparación que sea necesaria.

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Tribunal Disciplinario las que establecen los Estatutos, este Reglamento, los Reglamentos parciales o por actividad o área que se dicten y mantener el orden dentro de la Casa Portuguesa del Estado Aragua.

ARTÍCULO 17.- El Tribunal Disciplinario funcionara en el área que a tal fin disponga la Junta Directiva, la cual suministrara todo el material y equipo que se le sea requerido y le brindara todo el apoyo necesario para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 18.- El Tribunal Disciplinario se reunirá por lo menos una vez por semana, en día y hora fijada a tal efecto publicara en la cartelera de la Casa Portuguesa del Estado Aragua el lugar de las reuniones, los días de las mismas y la hora en que se iniciara sus actividades.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Disciplinario podrá actuar con un mínimo de tres (3) miembros, pero las decisiones serán tomadas en todo casi con tres (3) votos favorables. De toda reunión, se levantara un acta que contenga la fecha de la reunión, los miembros que asistieron a la misma, un resumen de los puntos tratados, las decisiones acordadas y la firma de los asistentes. A tal efecto el Tribunal Disciplinario dispondrá de dos (2) Libros de Actas. Uno será entregado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones del Tribunal Disciplinario son de obligatorio cumplimiento para todos los socios, directivos, familiares de socios e invitados.

ARTÍCULO 21.- Estos Reglamentos entraran en vigencia a partir del once (11) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), y debe ser registrados en la Oficina Subalterna de Registro respectiva, a la mayor brevedad posible.

Comisión para la Reforma de los Estatutos y Reglamentos

Marcelino Maria de Canha

Manuel Enrique Diaz Joao

Ernesto De Sales Oliveira

David Alcaria Guerreiro

Calos Tiburcio Nunes

Jose Do Foro

Jose Enrique De Abreu

Heliodoro Figueira

AdrianoFigueira